

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (Ceratitis capitata W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.

Santiago, 06 de Mayo de 2008

N° ex 583__/ VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- 2. Que, con fecha 05 de Mayo de 2008, se ha detectado la presencia de un segundo ejemplar (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de Recoleta.
- 3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- 4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- 5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. Establécese:

a) A partir del 05 de Mayo de 2008, como área reglamentada, el polígono de 37 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

| DATUM:W | GS 84 (HUS | O 19) |
|------------|--------------------|---------|
| | COORDENADAS UTM | |
| N° VERTICE | ESTE | NORTE |
| 1 | 355661 | 6303909 |
| 2 | 355543 | 6302597 |
| 3 | 355193 | 6301327 |
| 4 | 354621 | 6300140 |
| 5 | 353846 | 6299074 |
| 6 | 352894 | 6298163 |
| 7 | 351645 | 6297306 |
| 8 | 350545 | 6296580 |
| 9 | 349334 | 6296062 |
| 10 | 348049 | 6295769 |
| 11 | 346733 | 6295710 |
| 12 | 345427 | 6295887 |
| 13 | 344174 | 6296294 |
| 14 | 343013 | 6296918 |
| 15 | 341983 | 6297740 |
| 16 | 341116 | 6298732 |
| 17 | 340440 | 6299863 |
| 18 | 339977 | 6301097 |
| 19 | 339742 | 6302394 |

| DATUM:W | GS 84 (HUS | SO 19) |
|------------|--------------------|---------|
| | COORDENADAS UTM | |
| | | |
| N° VERTICE | ESTE | NORTE |
| 20 | 339742 | 6303711 |
| 21 | 339977 | 6305008 |
| 22 | 340440 | 6306241 |
| 23 | 341116 | 6307373 |
| 24 | 341983 | 6308365 |
| 25 | 343013 | 6309186 |
| 26 | 344262 | 6310043 |
| 27 | 345423 | 6310668 |
| 28 | 346676 | 6311075 |
| 29 | 347981 | 6311252 |
| 30 | 349298 | 6311193 |
| 31 | 350583 | 6310900 |
| 32 | 351794 | 6310382 |
| 33 | 352894 | 6309656 |
| 34 | 353846 | 6308745 |
| 35 | 354621 | 6307679 |
| 36 | 355193 | 6306492 |
| 37 | 355543 | 6305222 |

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Recoleta, Providencia, Independencia y Conchalí y parcialmente las siguientes comunas: Colina, Lo Barnechea, Quilicura, Renca, Quinta Normal, Cerro Navia, Estación Central, Santiago, Ñuñoa, La Reina, Las Condes y Vitacura.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 04 de Mayo de 2008, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

- 2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.
- 3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana a contar del día 06 de Mayo de 2008.
- 4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- 5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.
 - Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

- 7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- 8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
- 9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
- 11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
- 12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA DIRECTOR REGIONAL SAG REGIÓN METROPOLITANA

ABR/AMP/JMV DISTRIBUCIÓN

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTE(A) REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGIÓN METROPOLITANA
- ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES